

Seccion quinta.

NÚM. 483.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Leopoldo Fernandez y Gonzalez, vecino de esta Ciudad, de cinco mil doscientas pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Miguel Rodriguez Garcia, que lo es de Villasexmír, procedentes de obligacion hipotecaria, se saca á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del importe de la tasacion, una casa embargada al ejecutado, sita en el pueblo de Villasexmír y su calle Real, señalada con el número veintiuno, conocida por la del Marqués de Gallegos, compuesta de habitaciones altas y bajas, con corral y pozo, que ha sido tasada en veinticinco mil cuatrocientas once pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal del Palacio de Justicia, el día treinta de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la indicada casa se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de San Martin, número quince, y que para tomar parte en mencionada subasta se ha de consignar el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la misma.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Antolin Gallego.

Talon núm. 80.

NÚM. 484.

CÉDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.

En el sumario de oficio que á mi testimonio se instruye en este Juzgado sobre tentativa de estafa por el procedimiento llamado de entierro, contra Juan Martin Bello, natural de la Seca, provincia de Valladolid y vecino de Castrobol, hoy de ignorado paradero, y otros, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

El Sr. D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion de esta villa y su partido, por ante mí Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba rebelde al procesado Juan Martin Bello, y por terminado este sumario, lo que se le haga saber y notifíquese tambien á los demás procesados, emplazándoles en los términos establecidos por el artículo seiscientos veintitres de la ley de Enjuiciamiento criminal, expidiéndose para ello los correspondientes exhortos y para la notificacion y em-

plazamiento del Juan, insértese la oportuna cédula en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid y *Gaceta de Madrid* y dése á la Fiscalia conocimiento de esta resolucion. Así lo manda y firma expresado Sr. Juez de que doy fé.—Justiniano F. Campa.—Ante mí, Ciriaco Lorenzo.

Y para que lo acordado en la parte dispositiva del auto inserto tenga cumplimiento, expido la presente que firmo en Villalon á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

NÚM. 481.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día 13 de Marzo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 22 de Febrero de 1896.—Federico Strauch.

NÚM. 482.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino, y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día 11 de Marzo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 22 de Febrero de 1896.—Federico Strauch.

turno de oposicion, pudiendo estar servida interinamente hasta que se provea en definitiva, conforme á la legislacion en materia de oposiciones.

Art. 5.º Para el cargo de Jefe de los talleres y Museo artísticos, determinados en los artículos 4.º y 10 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895, será nombrado un Ayudante numerario de clases gráficas perteneciente á la Seccion artístico industrial con la categoría de Profesor numerario y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, en tanto que en el próximo presupuesto se consigna el sueldo que este Profesor ha de disfrutar.

Art. 6.º Los Ayudantes supernumerarios que hayan sido nombrados con arreglo al Real decreto y reglamento de 5 de Noviembre de 1886, entrarán á ocupar las plazas de Repetidores á medida que vayan resultando vacantes, ó en las que se creen en lo sucesivo si las necesidades de la enseñanza lo aconsejaren. En ningún caso podrán encomendarse á un Ayudante Repetidor ó supernumerario servicios que no correspondan á la clase de enseñanzas para que fueron nombrados.

Art. 7.º El cargo de Director será desempeñado por Profesores numerarios de la misma Escuela que se hallen en posesion del título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias, ó que hayan obtenido su cátedra por oposicion ó concurso.

Art. 8.º Las plazas de Ayudantes numerarios que se hallen vacantes ó vaquen en lo sucesivo, se proveerán en dos turnos, uno por oposicion libre y otro por concurso entre Ayudantes Repetidores y supernumerarios, siempre que cuenten por lo menos cuatro cursos completos, dentro de las tres series que establece para las cátedras de número el Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Art. 9.º Quedan derogados los artículos 5.º, 16 y 17 del Real decreto de 20 de Agosto ya citado y el 28 del reglamento de la misma fecha en cuanto se oponga á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1896.)

Seccion cuarta.

NUM. 519.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.—Obras públicas.

En cumplimiento del art. 14 del Reglamento de Carreteras, se halla de manifiesto por treinta días en este Gobierno civil, el pro-

yecto de la seccion de carretera de la Pedraja á Tudela de Duero.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN á fin de que los pueblos y particulares interesados puedan presentar las observaciones y reclamaciones que juzguen convenientes dentro del citado plazo.

Valladolid 22 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Febrero los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos »	17	23
Id. de cebada de 4 kilogramos. »	27	71
Id. de paja de 6 id. »		18
Litro de aceite.	1	09
Quintal métrico de leña.	2	31
Id. de carbon vegetal.	8	17

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—*Juan Callejo*.—V.º B.º; El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santiago Egea*.

NUM. 514.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado por la Comision del Ayuntamiento de esta villa, para el ejercicio próximo de 1896-97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría, por el término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes de este distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

La Cistérniga 23 de Febrero de 1896.—El Alcalde, *Juan Garnacho*.

NÚM. 499.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de quince días para que se presenten las reclamaciones legales que cada cual tenga por conveniente exponer en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo serán desestimadas.

Lo que se hace saber por medio del presente en conformidad á las reales disposiciones.

Campaspero 21 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Florencio Hernando.—El Secretario, Rafael Martin.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Curiel
Carpio
Mota del Marqués
Pozal de Gallinas
Renedo de Esgueva
Torrescárcela
Villanueva de Duero
Villafrechós
Villalar
Velliza

NÚM. 515.

Ayuntamiento constitucional de Bahabón.

Fijadas definitivamente por dicha Corporación las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 1895, en sus dos períodos ordinario y de ampliación, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días en espera de reclamaciones, según lo prevenido en el párrafo 3.º, artículo 161 de la ley Municipal.

Bahabón 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Viloría.—El Secretario, Cosme Cebrian.

NÚM. 516.

Ayuntamiento constitucional de Bahabón.

Aprobado por dicha Corporación el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1894-95 que exige el art. 141 de la ley Municipal en su apartado 2.º, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días en espera de reclamaciones según lo prevenido en el artículo 146 de la misma Ley orgánica.

Bahabón 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Viloría.—El Secretario, Cosme Cebrian.

NÚM. 518.

Alcaldía constitucional de Mojados.

Terminada la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarla los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Mojados 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ramon Sanz.—El Secretario, Santiago Abuja.

NÚM. 513.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones de agravio, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Bocos 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Minguez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Carpio
La Cistérniga
Salvador de Zapardiel
Villalba de la Loma

NÚM. 461.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Lista definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos que componen la Corporación municipal y cuádruplo número de vecinos que con casa abierta satisfacen mayores cuotas de contribuciones directas y tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Ricardo Cebrian Moreno
José Paredes Maseda
Julian Olea Prado
Amadeo Collazos Aparicio
Nicolás Valverde Fernandez
Justo Martinez Diez
Francisco Belmonte Represa
Sinforoso Valdivieso Lopez
Francisco Grande Peña

NÚM. 463.

Don Julian Lázaro Arranz, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Certifico: Que la lista que á continuacion se inserta ha estado expuesta al público por el plazo fijado en la ley electoral de 8 de Febrero de 1887 sin que se haya hecho reclamacion alguna, por lo cual se publica ultimada y definitiva.

Señores del Ayuntamiento.

D. Miguel Coloma Alcalde
Cesáreo Alonso Gutierrez
Gabriel Rivas Garcia
Gregorio Recio Ortega
Benjamin Torres Abaunza
Juan Coloma Mangas

Mayores contribuyentes.

D. Salustiano Vallejo Villan
Bienvenido Garcia de la Villa
Matías Garcia de la Villa
Romualdo Ruiz Torres
Santiago Ruiz Torres
Romualdo Zumel de la Fuente
Isidoro de Castro Perez
Manuel Pardo Sanchez
Regimio Perez Medina
José Perez Redondo
Juan Ortega Calvo
Andrés Perez Picado
Ulpiano Puerto Arranz
Macario Pardo Gil
Antonio Perez Redondo
Santiago Coloma Perez
Pedro Torres Moras
Facundo Rivas Garcia
Julian Ruiz Lerena
Juan Simon Muñoz
Pedro Andrés Medrano
Casimiro Veganzones Curiel
Remigio Redondo Parra
Saturio Recio Ortega

Es copia conforme con su original y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Villanueva de los Infantes á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Julian Lázaro, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Coloma.

NÚM. 466.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOMOVIEJO.

Lista definitiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de dicho pueblo para la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumpli-

miento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Gaudioso Cermeño Gutierrez
Domingo Sanz Cermeño
Pedro Regalado Sanz Cermeño
Eustasio Diaz Sanz
Felipe Cermeño Gutierrez
Isidro Rico Perez
Eulogio Cermeño Gutierrez

Mayores contribuyentes.

D. Justo Lorenzo Montalvo
Modesto Rico Perez
Casimiro Cermeño Rubio
Victoriano Gonzalez Salamanca
José Sanz Cermeño
Marcos Tejedor Gonzalez
Antonio Franco Perez
Petronilo Rodriguez Lopez
Esteban Vegas Garcia
Manuel Calvo del Valle
Nicomedes Martin Juarez
Pedro Iglesias Gonzalez
Dionisio Cermeño Gutierrez
Antero Rubio Rodriguez
Francisco Sanz Cermeño
Simon Rubio de la Fuente
Cirilo Rico Gomez
Julian Gonzalez Gutierrez
Lucrecio Garrido Martin
Anselmo Garrido Garcia
Aquilino Sanchez Gonzalez
Ramon Pajares Cabo
Gorgonio Badailo Yague
Pedro Muñoz Perrino
Tomás Muñoz Perrino
Hermenegildo del Campo Rodriguez
Raimundo Sanchez Saez
Tomás Cabo Gonzalez

Lomoviejo 17 de Febrero de 1896.—El Secretario, Claudio Lopez.—V.º B.º, El Alcalde, Gaudioso Cermeño.

NÚM. 467.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

AÑO DE 1896.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa que tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de compromisarios para la de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

Señores de Ayuntamiento.

D. Juan Garnacho Garnacho
Narciso Gallegos Perez

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadración del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 26 de Febrero de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 20 de Agosto de 1895, dictado para reorganizar las Escuelas de Artes y Oficios, dispone en su art. 2.º que continúe la misma organizacion que en aquella fecha tenían las Escuelas de distrito, y en el 5.º, al determinar las enseñanzas que han de darse en aquéllas, aumenta algunas asignaturas y suprime la de Modelado y Vaciado, que tan importante papel desempeña en la educacion artística del obrero y en sus apli-

caciones industriales, Precisa, pues, concordar dichas disposiciones, pero esto no puede hacerse suprimiendo una enseñanza, cuya utilidad se halla sancionada por la práctica y reconocida además en los artículos 2.º y 14 del ya citado decreto de 20 de Agosto último.

Por otra parte el reglamento vigente de estas Escuelas previene en el art. 60 que la primera vacante que ocurra en las clases de Dibujo artístico sea amortizada, y que su dotacion pase, en su día, á la de Concepto é historia del Arte. La grande importancia que ambas asignaturas tienen en las enseñanzas artísticas, colocan al Ministro que suscribe en situacion difícil, pues de un lado se considera en el deber de velar por las clases gráficas, cuyo contingente de alumnos excede de 4.000, y por otro ha de atender á la de Concepto é historia del Arte, que si bien es nueva en estas Escuelas, su establecimiento obedeció á la constante demanda de la opinion, no menos que á la del Profesorado. En esta alternativa no vacila en sostener ambas enseñanzas por considerarlas necesarias para la cultura é ilustracion del obrero, aunque resulte un pequeño aumento en los gastos de la Escuela Central.

Es asimismo preciso, sin gravamen para el presupuesto, reconocer los derechos adqui-

Mayores contribuyentes.

D. Faustino Martin Pesquera
 Luis Valverde Moncada
 Modesto Belmonte Cabezudo
 Mariano Revuelta Hernandez
 Bernardo Alonso Lopez
 Eduardo Izquierdo Mateo
 Leocadio Yañez Olea
 Meliton Izquierdo Mateo
 Pascual Allen Moran
 Benigno Perez Grande
 Julian Belmonte Represa
 José Belmonte Garrote
 Ignacio Paniagua Belmonte
 Marcelino Carton Revuelta
 Agustin Carton Revuelta
 Eugenio Lobato Legido
 Pablo Collazos Aparicio
 Luis Busnadiago Reguera
 Ezequiel Valverde Fernandez
 Esteban Brabo Garcia
 Daniel Paniagua Belmonte
 Lino Castillo Belmonte
 Juan Carton Revuelta
 Mariano Carton Carro
 Joaquín Lobon Olea
 Esteban Collazos Aparicio
 Juan Carton Fernandez
 José Aragon Perez
 Cleto Muñoz Lobato
 Félix Peña Izquierdo
 Manuel Cea Grande
 Mateo Paniagua Garrote
 Aquilino Grande Cabezudo
 Pedro Valdivieso Vallecillo
 Marcos Dominguez Rodriguez
 Florentino Yañez Olea

Escopia de la lista definitiva original expuesta al público sin que se haya producido reclamacion de inclusion ni exclusion durante el período de primero de Enero al 21 del mismo, por lo que el Ayuntamiento acordó en sesion ordinaria declararlas ultimadas.

Tordehumos 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ricardo Cebrian.—El Secretario, Valerio Fernandez.

Núm. 462.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL DE CASTRONEUVO DE ESGUEVA.

Año de 1896.

Lista que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho

de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de siete individuos y le constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores de Ayuntamiento.

D. Daniel Ortega Bernal
 Antolin Sanz Blas
 Santiago Ortega Bernal
 Carlos de la Fuente Onecha
 Inocencio Miguel Tranque
 Vidal Sanz Calvo

Mayores contribuyentes.

D. Adolfo de las Moras Amo
 Alejandro Bustamante Mac-Gregon
 Salvador Blas Gonzalez
 Pedro Gala Merchan
 Francisco María Blas Ramirez
 Ignacio Cañas Sanz
 Manuel Gala Merchan
 Santiago Martin Sinova
 Pablo Ortega Gala
 Mariano Sanz Gala
 Crisógono García Luis
 Juan Sanchez Blas
 Victoriano Gonzalez Gala
 Gregorio Dario Cantalapiedra Rivacoba
 Basilio Gonzalez Gomez
 Salustiano Gonzalez Gomez
 Plácido Blas del Castillo
 Miguel Sanz Gonzalez
 Santiago Sanz Gonzalez
 Nicolás Mata Rodriguez
 Teodoro Valdés Sanz
 José Pablos Villan
 Leon Calvo Torres
 Timoteo Perez Neira
 Vicente Palenzuela Ortega
 Ignacio Alvarez Riaño
 Teodosio Gala Sanz
 Francisco Velasco Valdés

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el uno al veinte de Enero último, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion ni exclusion, por lo que el Ayuntamiento en sesion ordinaria acordó declararlas ultimadas y definitivas á los efectos de la referida eleccion y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin libro la presente visada por el Sr. Alcalde, en Castronuevo de Esgueva á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Segundo Rodriguez, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Daniel Ortega.

ridos por los Ayudantes supernumerarios, los cuales al amparo de disposiciones legales prestaron, durante algunos años, servicios importantes en las diferentes enseñanzas de la Escuela Central, y que hoy, por efecto de la vigente legislación, se hallan en expectación de vacantes de Repetidores, que debieron ser por aquéllos ocupadas.

Evitar en parte esta preterición se propuso la Real orden de 16 de Septiembre del año último, que les concede el derecho de ocupar las plazas vacantes de Repetidores, con arreglo á su mayor antigüedad.

No menos lesivo resulta también para los Profesores numerarios de estas Escuelas que obtuvieron sus cátedras por oposicion ó por concurso, verse hoy privados de poder desempeñar el cargo de Director de aquéllas por no poseer el título de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, cualidad esta última que, si bien acredita mayor suma de conocimientos, no parece sin embargo indispensable tratándose de un cargo simplemente administrativo.

Los talleres de Ofebrería y Joyería, Damasquinados y esmaltes, la Pintura y Escultura decorativas, las Industrias artísticas del libro, el Grabado, La Litografía industrial, la Cerámica, Vidriería y mosaicos, la Fotografía, la Metalistería, Repujados, Cincelados, Cerrajería y fundición, la Ebanistería, Talla y aceros artísticos, cuyas prácticas de taller han de completar la educación artístico industrial de los obreros, necesitan una dirección competente y la debida unidad en los trabajos manuales si han de responder á los fines de su creación y á las obligaciones que se impone el Estado para su sostenimiento y completo desarrollo en beneficio de la clase obrera. Con tal fin, el Gobierno de V. M. considera necesario poner al frente de estos talleres á persona de reconocida ilustración que, para mayor garantía de buen éxito, pertenezca á la Escuela y á su Sección artístico industrial; con lo cual que la colmado este vacío, no previsto en el citado Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

También se impone la necesidad de reformar el artículo 16 del mismo decreto; en él se establece que, dentro de cada grupo de los que en el mismo se señalan, las cátedras vacantes, á excepcion de la de Francés ó Inglés, se provean alternativamente, una por oposicion y otra por concurso; procedimiento lógico y conveniente para que los Ayudantes numerarios puedan tener en su día un ascenso como recompensa á los méritos y servicios prestados á la enseñanza durante su carrera; pero no se aplica el mismo criterio al ascenso de los Ayudantes supernumerarios y Repetidores, pues

en dicho artículo se consigna que las plazas de Ayudantes numerarios se provean en dos turnos, uno por oposicion libre y otro por oposicion también entre los Ayudantes repetidores. Es, pues, equitativo y beneficioso á los intereses de la enseñanza que á los Ayudantes les sea aplicable el mismo procedimiento que se sigue para los Profesores numerarios.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1896.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Bejar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, continuarán con la misma organizacion que estableció el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886 y el art. 14 del 20 de Agosto de 1895.

Art. 2.º Los cinco Profesores numerarios de cada Escuela de distrito se distribuirán del siguiente modo:

Uno de Aritmética, Geometría, principios del arte de construcción y conocimiento de materiales.

Uno de Física, Química y Mecánica.

Uno de Dibujo lineal.

Uno de Adorno y Figura aplicado á las artes decorativas.

Uno de Modelo y Vaciado.

Y los ejercicios prácticos de taller que acuerde la Junta de Profesores.

Art. 3.º Los Ayudantes numerarios serán cuatro, distribuidos en la siguiente forma:

Uno para las enseñanzas orales.

Uno para el Dibujo Lineal.

Uno para el Dibujo de Adorno y Figura.

Uno para el Medelado y Vaciado.

Y los Maestros de taller que acuerde la Junta de Profesores, previa propuesta y aprobacion de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 4.º Quedan derogados los apartados 6.º y 7.º del art. 60 del reglamento vigente de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Para la clase de Concepto é historia del Arte á que se refiere el párrafo anterior se consignará en los próximos presupuestos la dotacion de 3.000 pesetas, y en tanto sean aprobados, se anunciará desde luego la vacante al

D. Francisco García Gonzalez
Santiago Aragon de Torre
Ambrosio Blanco Romo
Cecilio García Vicente
Antonio Güemes Miñón
Francisco Sanz Olea

Mayores contribuyentes.

D. Juan Herrero Gallegos
Pedro Garnacho Ruiz
Manuel Alvarez Orobon
Tomás Andrés García
Calixto Orobon Gomez
Victoriano Perez Perez
Felipe Garnacho Ruiz
Víctor Orobon Gomez
Ruperto Perez Rico
Mariano Muñoz Garrido
Francisco Alonso Miñón
Vicente Gervás Velazquez
Guillermo San Miguel
Rufino Santarén
Sinforiano Gomez
Pedro Velasco Valdés
Francisco García Arranz
Faustino Puertas Olea
Felix Güemes Miñón
Clemente García Añibarro
Lucio Arranz Zamora
Peteito Berdugo García
José Huidobro Calvo
José Fernandez Caballero
Eusebio del Castillo Perez
Saturio Alvarez Fernandez
Pedro Gervás Velazquez
Diego Muñoz Hernanz
Mamerto Huidobro Casado
Zaqueo Azcona Criado
Francisco de la Riva García
Andrés Martin Sanchez

La precedente lista es copia de la original que estuvo expuesta al público desde el día primero al veinte de Enero último, sin que contra la misma se produjese reclamacion alguna de inclusion ni exclusion, por lo que el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día veinticinco del propio mes la declaró ultima-da y definitiva.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente copia que visa y sella el señor Alcalde en La Cistérniga á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Julián Fernandez, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Garnacho.

NUM. 465.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Año de 1896.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyen-

tes vecinos de esta villa que son electores para compromisarios en la de Senadores, que en sesion del día 15 se mandó publicar como ultimada de conformidad al artículo 25 de la ley electoral vigente (8 de Febrero de 1877).

Señores del Ayuntamiento.

D. Victoriano Muñoz Muñoz
Ambrosio Gonzalez Hervada
Victor Muñoz Muñoz
Félix Sanz del Rio
Victoriano Mendez Sanz
Francisco del Rio Sanz
Basilio Tejera Vinagrero
German Gonzalez Valmaseda
Higinio del Rio Valmaseda

Contribuyentes.

D. Félix Molina Rodriguez
Félix Sanz y Sanz
Roman Cantalapedra Hidalgo
Eugenio Miguel Gonzalez
Delfin Valdés Sanz
Ambrosio Ferrero Miguel
Ambrosio Mendez Sanz
Gabriel Sanz y Sanz
Juan Toquero Bueno
Julian Casado Martinez
Claudio Gordo Diez
Cecilio García Maeso
Bonifacio Valmaseda Casado
Francisco Valmaseda Manrique
Mauricio Miguel Gonzalez
Pedro Martin Beneite
Marcelo Gomez Sahagun
Miguel Miguel Arnanz
Nicasio Bueno Valmaseda
Francisco Sancho Millan
Ciriaco Carretero Redondo
Pedro Martin García
Gregorio del Rio Muñoz
Manuel Muñoz Gonzalez
Pedro Merino Martin
Pedro Cerro Martin
Francisco Cerro Sanz
Tomás Pelillo Martin
Bruno del Olmo Potente
Lino Martinez de la Cal
Anastasio Cantalapedra Tejera
Eleuterio Tejera del Rio
Marcial Cantalapedra Tejera
Gregorio Gomez Cerro
Cándido Valmaseda Tejera
Julian Gonzalez Quinzaños

La Pedraja 19 de Febrero de 1896.—Es copia de la original.—V.º B.º, El Alcalde, Victoriano Muñoz.—Juan Lopez Pradales.